

ANÁLISIS DE VIABILIDAD

RADICADO: 76001-33-33-013-2015-00007-00
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA MENDOZA Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA Y OTROS
LLAMADO EN GTIA: **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

Respecto al estudio de la viabilidad de iniciar el cobro de las costas procesales, una vez realizado los primeros intentos de acercamiento con los demandantes, vemos que no es procedente el cobro de estas, por las razones que se procederán a explicar.

Se debe tener presente que, dentro del proceso del asunto, en sentencia No 105 del 31 de julio del 2023 se condenó en costas a la parte demandante sin dar explicación a favor de quien, luego, a través de auto No. 822 del 06 de septiembre de 2024 el Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Cali liquidó las costas sin establecer de manera clara el monto que le corresponde a cada demandado y llamado en garantía, por ello tras Auto de aclaración No 1121 del 29 de noviembre del 2024, el Juzgado decidió lo siguiente:

PRIMERO: MODIFICAR el auto No. 822 del 06 de septiembre de 2024, liquidando las costas de este proceso por separado de la siguiente manera:

- Para el Hospital Universitario del Valle Evaristo Garcia E.S.E el valor de \$514.010, 66 mcte.
- Para el Llamamiento en Garantía Compañía Aseguradora LA PREVISORA S.A el valor de \$514.010, 66 mcte.
- Para Caja de Previsión Social de Comunicaciones – CAPRECOM el valor de \$514.010, 66 mcte. Para el total de \$1.542.032 mcte.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Así, con fundamento en lo anterior, tenemos que la parte demandante debe asumir las costas procesales a favor tanto de los demandados como de la llamada en garantía, correspondiéndole la suma de \$ 514.010,66 a la aseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Por tanto, son las siguientes personas, que conforman la parte demandante, los llamados a pagar las costas procesales:

- Karen Julieth Parra Mendoza
- María Eugenia Mendoza
- Carlos Santos Parra Guzman
- Yaqueline Parra Mendoza
- Yesenia Parra Mendoza

Una vez realizada la anterior precisión, se debe iniciar dejando claro que, si bien previamente se manifestó la procedibilidad del cobro de las costas, una vez se intentó contactar a los demandantes, no existía información en el expediente sobre su domicilio o numero de contacto. Por ello, se contactó por correo al apoderado de estos quien manifestó desconocer tal información, y vía correo electrónico indicó lo siguiente:

Re: REITERACIÓN DE SOLICITUD AMABLE DE INFORMACIÓN PARA COBRO DE COSTAS PROCESALES|| LA PREVISORA S.A.|| RAD. 76001333301320150000700|| RV

Desde Info@itau.com.py . <representaciones.legales@hotmail.com>

Fecha Vie 24/01/2025 10:35

Para Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>; eduardogutierrezcardona@hotmail.com <eduardogutierrezcardona@hotmail.com>

CC Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>

Buenas t. Dr. Desconozco números de contacto .

Por consiguiente, si bien del estudio inicial sobre la viabilidad del cobro de costas se habían encontrado bienes pertenecientes a algunos de los demandantes; pudimos verificar que no es posible hallar su domicilio o información de contacto, toda vez que no hay datos de su dirección de residencia en la demanda u otras piezas procesales y, aun cuando se solicitó la información a su apoderado, este fue reticente y no nos brindó ninguna información. Por lo tanto, es difícil obtener el cobro por la imposibilidad de ubicar a los demandantes; sin embargo, quedamos atentos a sus instrucciones.